



CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: BIENES

NOMBRE DEL PROVEEDOR: HUERTA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO CERVANTES MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA CONCURSO DE PROVEEDORES Y LICITACIONES.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-114/2019

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PASAJEROS.

LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN: PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72810.

MONTO DEL CONTRATO: \$470,400.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: UN SOLO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA.

VIGENCIA: DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 29 DE ENERO DE 2020.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS I-ADQ-116/2019



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PASAJEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA HUERTA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO CERVANTES MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA CONCURSO DE PROVEEDORES Y LICITACIONES, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1.** Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2.** Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3.** Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4.** Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5.** Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así



como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF-1405/2019**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 5411.
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 21, 47 fracción IV inciso a), 67 fracción II, 96 fracción II, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 27 de diciembre del 2019, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra



Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla”, dentro del expediente número **I-ADQ-116/2019**.

- I.11. Que el **Departamento de Recursos Materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **“EL PROVEEDOR”**; toda vez que, la adquisición de los bienes materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control e inventario.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.-DE “EL PROVEEDOR”:

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 44,524 (cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro), Volumen CDXLVII (cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha 15 (quince) de octubre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), otorgado ante la fe del Licenciado José Bustos Jiménez, Titular de la Notaria número 10 (diez) del Distrito Judicial de Puebla, en la cual se hizo constar la escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**, de la persona jurídica denominada **“HUERTA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, misma que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los de esa Capital, bajo el número 54, tomo 46, del libro 6, y por la Constitución bajo el número 150 a fojas 71, tomo 12 del libro 6 de Comercio, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La compra-venta de vehículos, refacciones, accesorios y servicio en el giro del negocio automotriz en general. La compra-venta, distribución, consignación, arrendamiento de vehículos nuevos o usados, refacciones, partes y accesorios nacionales y extranjeros para los mismos., etc.
- II.3. Que el **C. SERGIO CERVANTES MUÑOZ**, en su carácter de Mandatario General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, para Concurso de proveedores y Licitaciones, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato



y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como lo acredita con el instrumento notarial 19,977 (diecinueve mil novecientos setenta y siete), volumen 587 (quinientos ochenta y siete), de fecha dieciocho de julio de dos mil tres, ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 31 (treinta y uno), de la que es Titular el señor Licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, en ejercicio de los de esta Capital. Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral, con número de [REDACTED]. Documentos que previo análisis y cotejo fueron devueltos a la parte interesada.

- II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave [REDACTED] y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de los bienes de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el “EL PODER JUDICIAL”, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá entregar los bienes habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, para proporcionar los bienes objeto del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 4717, del Boulevard Atlixco, de la Colonia Estrellas del Sur, Puebla, Pue, C.P.72190, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE “LAS PARTES”:

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S



PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente documento es la **ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO DE PASAJEROS**, con las especificaciones y características siguientes:

HUERTA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.						
Part	U. Med	Cant	Descripción	PcioUnit	Importe	
1	Vehiculo	1	NISSAN NV350 URVAN 12 PASAJEROS A/A MODELO 2020 DESEMPEÑO Motor 2.5 QR25 Potencia 145hp@5600 rpm Torque 157 lb-pie@4400 rpm Trasmisión manual 5 velocidades Suspensión delantera doble brazo Suspensión trasera eje rígido con hojas tipo resorte Capacidad de carga máxima 12 pasajeros Tanque de combustible de 65 litros Asistencia Sistema de frenado antibloqueo (ABS) Asistente de frenado (BA) Bolsas de aire en habitáculo del conductor y pasajero Seguro para niños en puerta corrediza Inmovilizador Sistema de monitoreo de presión de llantas (TPMS) Confort y conveniencia Sistema de audio AM/FM/CD/AUX-IN Aire acondicionado frontal Aire acondicionado trasero Asiento del conductor Ajuste manual (deslizable y reclinable) Asientos traseros reclinables Almacenaje en tablero del Instrumento inferior con enfriador 4 Bocinas Portavasos Ventilas de aire acondicionado frontales Ventilas de aire acondicionado traseras Exterior Cristales en 2a. y 3a. fila tintados de verde Defensa delantera y trasera al color de la carrocería Desempañador trasero (con temporizador) Faros antiniebla Limpiaparabrisas delantero con función intermitente Limpiaparabrisas trasero Llantas Llanta 195/80 R15" GARANTÍA: 3 AÑOS O 60,000 KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO. COLOR: GRIS OXFORD	\$405,517.24	\$405,517.24	
					SUBTOTAL	\$405,517.24
					IVA	\$64,882.76
(CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)					TOTAL	\$470,400.00

“EL PROVEEDOR” deberá entregar el vehículo emplacado, con su respectiva Carta Factura, manuales, duplicado de llaves, controles (en caso de que aplique), llanta de refacción y herramientas y por lo menos con un cuarto de tanque de gasolina.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **\$470,400.00 (Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluido el





impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a **“EL PROVEEDOR”**, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

“EL PROVEEDOR”, expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los bienes estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia **“LAS PARTES”** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **“EL PODER JUDICIAL”** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

“EL PODER JUDICIAL” puede realizar, de acuerdo a sus necesidades operativas, movimientos, adecuaciones, compensaciones y/o correcciones entre los diferentes bienes que involucren la adquisición de vehículos amparada en el presente contrato, ya que las cantidades establecidas en el presente instrumento son únicamente de referencia, siempre y cuando los ajustes respectivos no rebasen, en conjunto, el monto total establecido en este contrato.

Los gastos que realice **“EL PROVEEDOR”** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes dentro de los treinta días naturales posteriores a la formalización del presente contrato. El bien se entregará en el Almacén General, ubicado en Periférico Arco Sur Número 4000, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, en un horario de 9:00 a 3:00 pm.

Los gastos de transportación del bien, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, hasta que éstos sean recibidos de conformidad por **“EL PODER JUDICIAL”**.

Durante la recepción del bien por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**, éste será sujeto a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entregue conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, **“EL PODER JUDICIAL”** no dará por recibido y aceptado el bien objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- REPARACIÓN DEL BIEN.- “EL PODER JUDICIAL” podrá hacer devoluciones del bien para reparación cuando no cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria. Asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la calidad del bien entregado. Por lo cual,



“EL PROVEEDOR”, se obliga a realizar la reparación al 100% del vehículos que presente vicios ocultos o daño, a partir de la recepción del bien en el Almacén de “EL PODER JUDICIAL”, y deberán ser reparado a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL” en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la fecha en que “EL PROVEEDOR” reciba la notificación del bien que se encuentra con deficiencias, hasta la entera satisfacción de la contratante, en caso de no cumplir con lo establecido, se hará acreedor a sanciones, en términos de la cláusula sexta del presente contrato. Se entiende por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción del bien.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “EL PODER JUDICIAL”, pagará a “EL PROVEEDOR” el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante **una sola exhibición**, dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la entrega del bien y a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, asimismo, “EL PROVEEDOR” a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a “EL PODER JUDICIAL” la factura correspondiente.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PROVEEDOR” señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: HUERTA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
RFC: [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
CUENTA: [REDACTED]
CLABEINTERBANCARIA: [REDACTED]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la factura deberá ser expedida, a nombre de “EL PODER JUDICIAL” y tendrá que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN.- “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una [REDACTED]



pena convencional por cada día de atraso en la entrega del bien a que éste obligado **“EL PROVEEDOR”** a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.05 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando **“EL PROVEEDOR”** se atrase se atrase en la entrega del bien, que esté obligado proporcionar a **“EL PODER JUDICIAL”** conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. En caso que **“EL PROVEEDOR”** entregue el bien con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.

III. Cuando **“EL PROVEEDOR”** entregue el bien con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

IV. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no reponga dentro de un término no mayor a 15 días naturales a partir de que reciba la notificación del bien que contengan deficiencias, de los cuales **“EL PODER JUDICIAL”** haya solicitado su reposición.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **“EL PODER JUDICIAL”**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder ante **“EL PODER JUDICIAL”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del bien objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos del bien entregado y de acuerdo a la naturaleza del mismo, se llegue a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-Respecto de la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL PODER JUDICIAL” considera procedente exceptuar a “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez entregados los bienes y que sean recibidos a entera satisfacción por “EL PODER JUDICIAL” de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los bienes será responsabilidad de “EL PROVEEDOR DE LOS BIENES” por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: “EL PODER JUDICIAL” designa al titular del **Departamento de Recursos Materiales, C. Sergio Juárez Ramírez**, como responsable de supervisar si “EL PROVEEDOR” realiza la entrega del bien conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-“EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Entregar el bien objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.



2. Efectuar la entrega del bien objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante **“EL PODER JUDICIAL”**, por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger el bien adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. Incorporar las herramientas para la entrega del bien objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe **“EL PODER JUDICIAL”** para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los bienes solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que el bien, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **“EL PROVEEDOR”**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **“EL PODER JUDICIAL”** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la



vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **“EL PODER JUDICIAL”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** el monto de los bienes entregados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“EL PODER JUDICIAL”**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **“EL PODER JUDICIAL”**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **“EL PODER JUDICIAL”** deberá notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **“EL PROVEEDOR”** se encuentre imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **“EL PODER JUDICIAL”** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **“EL PODER JUDICIAL”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **“ EL PODER JUDICIAL”**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los bienes pactados en este contrato.
- b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** previstas en el presente acuerdo de voluntades.



- c) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) En caso de que **“EL PROVEEDOR”** suspenda injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente documento.
- e) En general, por el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **“EL PODER JUDICIAL”**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **“EL PROVEEDOR”** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **“EL PROVEEDOR”**, **“EL PODER JUDICIAL”**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **“EL PROVEEDOR”**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de



su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas acordar el incremento de la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso **“EL PROVEEDOR”** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL PODER JUDICIAL”**.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **“LAS PARTES”** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los bienes contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que registrarán la relación entre **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:



- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **“LAS PARTES”**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **“LAS PARTES”** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de **“LAS PARTES”** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.-“EL PROVEEDOR” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el



contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **“LAS PARTES”** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-**“LAS PARTES”** convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del **31 de diciembre de 2019 y hasta el 29 de enero de 2020**, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 30 de diciembre de 2019.

POR “EL PODER JUDICIAL”



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES

POR “EL PROVEEDOR”



C. SERGIO CE...TES MUÑOZ
MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA CONCURSO
DE PROVEEDORES Y LICITACIONES
“HUERTA AUTOMÓTRIZ, S. A DE C.V.”